

///Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.-mjk

**VISTOS:** Los autos caratulados "C.L.C.Y. C/ G.M.A. S/ VIOLENCIA "- BA-01340-F-2025.-

**Y CONSIDERANDO:** Que la denunciante Sra. C.L.C.Y. con el patrocinio de las Dras. G.O. y U., ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

Según relata en la presentación ".s.u.d.l.v.d.l.m.y.l.d.s.v.e.a.d.n.h.d.d.h.d.m.r.E.d.o.s.h.a.c.i.d.m.c.p.a.m.n.y.h.r.i.y.g.d.s.p.c.n.h.c.e.e.c.. L.p.d.s.c.m.g.t.e.i.E.p.e.q.s.s.r.l.m.y.q.c.e.m.s.m.s.y.t.".-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

1) Ampliar hasta el día 05/08/26 la prohibición de acercamiento oportunamente dispuesta en fecha 30/09/25 del Sr. G.M.A. a la denunciante Sra. C.L.C.Y.; al domicilio sito en "B.Ñ.-M.2." de esta ciudad, a los lugares donde la misma realice sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Asimismo, señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a su vivienda; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarles realicen informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática denunciada. Hágase saber que presentado el informe solicitado, no deberán remitir informes periódicos durante el plazo de vigencia de la presente a excepción de un informe actualizado 10 días antes del vencimiento, salvo que entiendan necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

Hágase saber a las solicitantes que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Líbrese oficio a C.A. a los fines de hacerles saber la medida dictada en autos el día de la fecha y solicitarles realicen las gestiones internas pertinentes para que no coincidan en dicho espacio, sobre todo en el horario de almuerzo y entrega de medicación, la Sra. C.L. y el denunciado.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 05/08/26 inclusive**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Respecto al Sr. G.M.A., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

Reitérese al denunciado que deberá presentarse en autos con el debido patrocinio letrado (representación de un abogado/a). Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

9) Al botón antipánico, agúrdese la recepción del informe solicitado al Ministerio de

Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Para lo cual, la denunciante que deberá ponerse a disposición del organismo proteccional.-

10) Al escrito "SOLICITO RENOVACION DE MEDIDAS (presentado el 27/02/2026 17:11:03)": Téngase presente lo manifestado. Estése a las medidas dictadas el día de la fecha.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la denunciante que se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-